

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002 -2015-MDY

Puerto Callao, **16 MAR. 2015**

Visto, el Informe Legal N° 124-2015-MDY-OAJ, de fecha 25 de febrero del 2015; referente a la inscripción y baja de oficio de contribuyentes del sistema predial SIAT-MDY, los mismos que ocasionan retardo en la determinación y cumplimiento de las obligaciones tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política vigente;

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Código Tributario, **establece como obligación inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;**

Que, la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor tributario o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que es necesario establecer las disposiciones que reglamenten la inscripción y la baja del Registro de Contribuyentes, de los deudores tributarios que no cumplen oportunamente con las obligaciones tributarias de su cargo;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a alguno de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de ésta última.
- b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución debidamente fundamentada.

Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros, se establezca la realización de hechos generadores de obligaciones tributarias.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes por la Administración Tributaria, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la Gerencia de Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción de oficio.

Tratándose de la inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos períodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La inscripción de oficio será realizada por la Gerencia de Administración Tributaria y notificada al sujeto inscrito como deudor tributario, mediante Resolución Gerencial, la misma que deberá otorgar un plazo para la subsanación de las obligaciones tributarias formales infringidas y el mandato de complementar la información requerida por la Administración para una correcta acotación de obligaciones tributarias sustanciales.

El plazo otorgado por la Administración no será menor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria.



Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal la dirección del predio ubicado en la jurisdicción, siempre que éste último haya sido materia de transferencia de propiedad y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, el contribuyente o responsable solidario adquirirá la condición de no habido.

Si el domicilio fiscal no se encontrase en la jurisdicción o encontrándose en ésta, no existieran indicios de la transferencia de titularidad del predio, la Administración Tributaria solicitará la confirmación del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto, de acuerdo al procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 102-2002-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Fallecimiento del contribuyente inscrito.
- b. Traspaso de negocio.
- c. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- d. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- e. Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- f. Fin de la sucesión indivisa.
- g. Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- h. Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- i. Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICACION EN LA PÁGINA WEB

Mensualmente la Administración Tributaria publicará en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.muniyarinacocha.gob.pe, el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, señalando expresamente los casos en que se les asignado la condición de no habidos.

ARTÍCULO QUINTO.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja del Registro de Contribuyentes por parte de la Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario.

La Gerencia de Administración Tributaria, realizada la inscripción o la baja de oficio, deberá comunicar de tal hecho a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.



ARTÍCULO SEXTO.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios.

La Gerencia de Administración Tributaria podrá reactivar de oficio el código de contribuyente, cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad.

ARTÍCULO SÉTIMO.- MODIFICACIÓN O DECLARACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la Administración:

- El contribuyente y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibida la Resolución en mérito a la cual se ordena su inscripción.
- El contribuyente y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, al día siguiente de publicado el listado de contribuyentes con baja de oficio, en la Página Web de la Municipalidad (www.muniyarinacocha.gob.pe)

Los deudores tributarios que tengan la condición de no hallados o no habidos, deberán modificar o confirmar el domicilio fiscal declarado, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recepcionada el requerimiento de la Administración Tributaria para tal efecto, a través del Formato de Actualización de Datos (FAD), formato de distribución gratuita y libre reproducción que se encuentra a disposición del deudor tributario en la Página Web de la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FORMULARIO PARA EL PROCESAMIENTO DE BAJA DE OFICIO

Apruébese el Formulario de Baja de Oficio (FBO) que la Administración Tributaria empleará a efectos de control de las bajas que realice en aplicación de la presente norma.

SEGUNDA.- DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria - área de Informática el cumplimiento debido de la presente norma.

TERCERA.- DEROGACION

Deróguense los dispositivos que se opongan al presente Decreto de Alcaldía

CUARTA.- VIGENCIA

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la región.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Gilberto Arévalo Riveiro
ALCALDE